

## LOS «AMIGOS» EN EL FUERO DE OVIEDO

En dos párrafos del *Fuero de Oviedo* encontramos la palabra «amigo», en el 28 y en el 37.

En el 28 se dice lo siguiente: «Hombre que toma mujer, pedida a sus parientes o a sus amigos...»<sup>1</sup>

Y el 37 dice así: «...y sean las treguas buenas y salvas de ellos y de sus parientes y de sus amigos y de su Concejo...»

¿Quiénes eran estos amigos?

La Real Academia nos responde: «Amigos son los que tienen amistad, y amistad es el afecto personal, puro y desinteresado, ordinariamente recíproco, que nace y se fortalece con el trato.»

La definición de la Real Academia no es exacta, no es completamente eso en nuestra época ni mucho menos en la época que nos interesa.

Según don Ramón Menéndez Pidal, amistad en la Edad Media, es «un pacto tácito o expreso de paz y de concordia entre hidalgos»<sup>2</sup>.

A nuestro humilde entender, y con todo el respeto debido al eximio historiador, creemos que la amistad puede ser producto de un pacto, pero no es el pacto, los mismos textos legales aducidos por Menéndez Pidal prueban nuestro aserto. Helos aquí:

<sup>1</sup> El *Fuero de Oviedo* lo publica VIGIL (Ciriaco Miguel) en la *Colección Histórico-Diplomática del Ayuntamiento de Oviedo*. Oviedo: Imp. de Pardo, Gusano y Compañía, 1889.

<sup>2</sup> *Cantar del Mio Cid*, Madrid, 1911, pág. 463.

«Antiguamente, los fijosdalgo, con consentimiento de los Reyes, pusieron entre sí amistad e diéronse fe unos a otros de la tener e guardar e de no se facer mal unos a otros.» *Fuero Real* IV, 21, 1.

«Esto es Fuero de Castilla que estableció el Emperador don Alonso en las Cortes de Nájera, por razón de sacar muertes, e deshonras, e desheredamientos, e por sacar males de los Fijosdalgo de España, que puso entre ellos paz, e asosegamiento, e amistad; e otorgáronlo así los unos a los otros con prometimiento de buena fe, sin mal engaño: Que ningún Fijodalgo non friese, nin matase uno a otro...» *Fuero Viejo*, I, 5, 1.

Esta ley es el cap. 46 del tit. XXXII del *Ordenamiento de Alcalá*.

A las citas de Pidal podemos agregar otras de Hinojosa. En un documento leonés de 1044, se lee: «Et ...fecerunt ipsos infanzones inter se amicitate». En el *Fuero de Cernancelhe* (Portugal), se dice: «Si vicinus contra suum vicinum rixam habuerit et amicitiam fecerit, nichil dent ad palacium», y en el *Fuero de Castroverde de Campos* (Castilla), se consigna: «Inimicus vicini non recipiatur super illud nisi prius cum illo amicitiam fecerit». Las palabras «pax, securitas, assecuratio» —agrega Hinojosa— son equivalentes a «amicitia», y los frisones empleaban también la palabra «amicitia» para designar la reconciliación<sup>3</sup>.

Amistad, pues, aparte del afecto, es la paz, y los que conviven en paz son «amigos», están unidos por un vínculo social

3. HINOJOSA (E.), *El elemento germánico en el Derecho español*, Edt. Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas, Madrid, 1915, pág. 65, n. 1. Podrían agregarse otros documentos; por ejemplo, en el año 1089 se dice: «... avus meus Garsea, regis Pampilonensem, olim abbate S. Emiliani inquisivit amicitiam et adiutorium ut dedisset duos mulos per in fossato...». *Cartulario de San Millán de la Cogolla*, Madrid, 1930, doc. 273, publicado por el P. Luciano Serrano. En el año de 1226, Muño González declara haber cedido a sus sobrinos propiedades en Coto, Horno, Sama y Fenolleda, que perderán en favor de San Vicente de Oviedo si no fuesen obedientes y obsequiosos con él y también «amigos» de la comunidad. SERRANO (L.), *Cartulario de San Vicente de Oviedo*, Edit. J. para A. de E. Madrid, 1929, pág. XXXIX.

que puede tener efectos jurídicos porque el Derecho es un orden de paces.

Pero la paz es diversa, según su origen; hay paz nacida del amor y paz nacida del interés mutuo o de la violencia, y a estas distintas paces corresponden amistades distintas; en el primer caso, tendremos la amistad natural, aristotélica; en el segundo, la amistad pactada, y en el tercero, la amistad impuesta.

Claro está que al hablar aquí de amor entendemos el amor puro, ordenado y verdadero; el amor que la Edad Media llama «buen amor» para diferenciarlo del «loco amor» y del «amor» simple, sin calificativos<sup>4</sup>, que se identifica con la amistad pactada o la amistad impuesta en las frases «dar su amor» o «tener su amor», y en este sentido «amigo» sigue respondiendo a su etimología «amicus» de «amo, amar». Así se explica el siguiente párrafo del Fuero de Escalona (Castilla), de 1130: «Qui autem occiderit aliquem hominem et fugerit a civitate... mulier sua et filii vivant in eius honore usque perveniat ad amorem parentum eius. Postquam ad amorem eorum perveniat homicidium pectet et ad domum suam revertat et vivat»<sup>5</sup>. Del mismo modo se usa en el Poema de Alfonso:

«Que ayna sse guissase,  
e a Toro fuese ssu via,  
E al Rey luego legasse  
Sy el ssu a m o r quería»<sup>6</sup>.

---

4. «Es de saber que la lengua antigua usaba como contrapuestas las dos expresiones de buen amor y loco amor. El primero es el amor puro, ordenado y verdadero» y «como amor equivale a amistad: en las frases dar su amor y poner su amor también buen amor significa paz y concordia» (*Crónica de Alfonso XI*, edic. Cerdá, pág. 20, 18). MENÉNDEZ PIDAL (R.), Notas al libro del Arcipreste de Hita, en *Poesía árabe y poesía europea con otros estudios de Literatura medieval*, Edit. Espasa-Calpe, S. A., Colec. Austral, Madrid.

5. MUÑOZ Y ROMERO, *Colección de Fueros municipales y cartas pueblas de los reinos de Castilla, León, Corona de Aragón y Navarra*, vol. I, Madrid, 1847, pág. 487.

6. BIBLIOTECA DE AUTORES ESPAÑOLES, *Poetas castellanos anteriores al siglo XV*, Madrid, Imp. Rivadeneyra, 1864, estr. 201.

Sobre la amistad tenemos el bello tratado del título XXVII de la Partida Cuarta, digno de ser reproducido:

## I

Amicitia, en latin, tanto quier decir, en romance, como amistad, e amistad; según Aristóteles, es una virtud, que es buena en sí e provechosa a la vida de los omes: e a logar propriamente cuando aquel que ama es amado del otro a quien ama, ca de otra guisa non sería verdadera amistad, e por ende dixo que departimiento muy grande ha, entre amistad e amor, e bienquerencia, e concordia. Puede ome aver amor a la cosa e non avra amistad a ella... porque amor puede venir de una parte tan solamente. E bienquerencia es propriamente buena voluntad, que nasce en el corazón del ome luego que oye decir alguna bondad de ome o de otra cosa que non ve... non lo sabiendo aquel a quien quiere bien. E concordia es una virtud que es semejante a la amistad. E desta se trabajaron los Sabios e los grandes Señores que hicieron los libros de las leyes porque los omes viviesen acordadamente. E concordia puede ser entre muchos omes, maguer non ayan entre si amistad ninguna, nin amor, mas los que han amistad en uno por fuerza conviene que hayan entre si concordia. E por ende dixo Aristóteles, que si los omes oviesen entre si verdadera amistad non avrian menester Justicia, nin Alcaldes que los juzgasen, porque aquella amistad les farie cumplir e guardar aquello mismo que quiere e manda la Justicia.

## II

Provecho grande e bien viene a los omes de la amistad, de guisa que según dixo Aristóteles, ningún ome que aya bondad en si non quiere bivar en este mundo sin amigos, maguer que fuese abundado de todos los bienes que en él son... Si fuer niño, ha menester amigos que lo crien e lo guarden que non faga nin aprenda cosa que le esté mal; e si fuer mancebo mejor entenderá e fará todas las cosas que oviere de facer, con ayuda de sus amigos que solo; e si fuer viejo ayudarse ha de

sus amigos en las cosas que fuere menguado, o que non puede facer por sí, por los embargos que vienen a la vejez.

### III

Folganza e seguramiento muy grande han los omes quando se consejan con los amigos e por ende dixo un Sabio, que ovo nombre Tulio, que ninguna cosa era tan dulce como aver ome amigo a quien podiesse decir su voluntad como a sí mismo. E dixo en otro lugar: Delibra con tu amigo todas las cosas que ovieres menester, pero primeramente sabe quién es él, porque muchos son que parecen amigos de fuera e son falagueros de palabra, que han la voluntad contraria de lo que muestran. E como quier que estos falaguen al ome, pero más quieren ser amados que amar, e siempre son dañosos a los que los aman. E sobre esta razón dixo otro Sabio, que ninguna pestilencia non puede empescer al ome en este mundo tan fuertemente como el falso amigo con que ome vive e departe sus poridades continuamente non lo conociendo e fiándose de él. E por ende dixo Aristóteles que ha menester que ante que ome tome amistad con otro, que puñe primeramente de conocerlo, si es bueno. E esta conoscencia non puede ome aver si non por uso de luengo tiempo, porque los buenos son pocos e los malos son muchos. E la amistad non puede durar si non entre aquellos que han bondad en sí. Onde los que amigos se facen ante que bien se conozcan, ligeramente se departe despues la amistad de entrellos.

### IV

Aristóteles, que fizo departimiento naturalmente en todas las cosas deste mundo, dixo que eran tres maneras de amistad. La primera es de natura. La segunda es la que ome ha a su amigo, por uso de luengo tiempo por bondad que aya en él. La tercera es la que ome ha con otro por algún pro... E amistad de natura es la que ha el padre o la madre con sus fijos o el marido a su mujer e ésta non tan solamente la han los omes que han razón en sí, más aún todas las otras animalias... e

amistad han otrosí segun natura los que son naturales de una tierra, de manera que cuando le fallan en otro lugar extraño han amistad unos con otros e ayúntanse en las cosas que les son menester bien assi como si fuessen amigos de luengo tiempo. La segunda manera de amistad es más noble que la primera, porque puede ser entre todos los omes que ayan bondad en sí e por ende es mejor que la otra porque ésta nasce de bondad tan solamente e la otra de debdo de natura... La tercera manera de amistad de que de suso fablamos non es verdadera amistad porque aquél que ama al otro por su pró... luego que lo aya o le desfallezca la pró... desatase por ende la amistad. E aún y ha otra manera de amistad segund la costumbre de España, que pusieron antiguamente los Fijosdalgo entre sí, que non se deven deshonorar, nin facer mal unos a otros, amenos de tornarse la amistad, e se desafiar primeramente...

## V

Los amigos... deven ser leales el uno al otro en sus corazones, e sobre esto dixo Tulio que el firmamiento e el cimiento de la amistad es la buena fe que ome ha a su amigo... El ome deve bien obrar por su amigo como lo faría por si mismo...

## VI

Tulio dixo que el ome deve amar a su amigo tanto quanto debería amar a si mismo. E porque en este tiempo se fallan pocos los que assi quieren amar por ende son pocos los amigos que ayan en sí cumplida amistad... El ome deve poner su persona e su aver a peligro de muerte o perdimiento por amparanza de su amigo e de lo suyo cuando menester le fuere... pero non le deve rogar que yerre o que haga cosa que este mal...

## VII

Por enfermedad nin por pobreza nin por malandanza que acaezca al amigo non se deve desatar la amistad que era entre ellos, antes se afirma y se prueba en aquella sazón más que en otro tiempo la que es verdadera e buena...»

\* \* \*

Amistad es la paz, y los hombres para conseguirla y defenderla de los perturbadores se agrupan y forman organismos sociales que van desde la familia primitiva a la moderna Sociedad de Naciones.

La consistencia de estos grupos depende de la amistad establecida; sólo la amistad natural o la amistad por bondad es perdurable porque se mantiene el deseo de vivir unidos, cuando el deseo falta, el grupo se deshace, los vínculos se debilitan o se rompen y las naciones, lo mismo que las familias, se arruinan y se desmoronan.

En vano se intenta sustituir la amistad natural por la amistad impuesta, si la paz no existe en los corazones, si la paz existe sólo por la fuerza, la vida social es una vida precaria, se mantiene únicamente mientras la fuerza dura; por eso, si es verdad que los hombres a través de la historia se han engañado muchas veces con los éxitos fugaces de una política de dominación, los jefes conscientes han preferido una política de bondad, y cuando el triunfo les ha llevado a una amistad impuesta, han tratado con el mayor afán de convertirla en una amistad voluntaria, porque aquélla es efímera y destructora y ésta es firme y constructiva. Los guerreros más famosos han procurado siempre, después de la victoria, atraerse al vencido, transformar la paz armada en una paz inerme, y elocuente ejemplo es el sepulcro de Alejandro que se conserva en el Museo de Estambul, en un lado del sarcófago, se representa la batalla de Issus; en el otro, una escena de caza donde el vencedor toma parte con los vencidos.

\* \* \*

El primer grupo social es la familia; el lazo de sangre despierta el deseo de vivir unidos y establece la primera relación de protección y defensa, la amistad natural predomina y parientes y amigos son sinónimos<sup>7</sup>. Berceo al hacer hablar a Nues-

7. «La familia es una asociación natural entre los parientes, impuesta por la necesidad y la costumbre y que supone numerosos derechos y deberes recíprocos, a título de solidaridad familiar». CH. LEFEVRE, *Leçons d'introduction générale a l'histoire du droit matrimonial français*, París, 1900, pág. 316. La cohesión de la familia en León y Castilla se manifiesta bien en el *Poema del Cid*. HINOJOSA (E.), *El derecho en el Poema del Cid*, Obras, vol. I, Madrid, 1948, pág. 207.

tra Señora en el «Duelo de la Virgen» emplea expresiones distintas según se dirija a los moros o se dirija a los judíos y explica la distinción:

«Dicia a los moros: gentes fee que debedes;  
Matat a mi primero que a Christo matedes:  
Si la Madre mataredes, maior mercet abredes:  
Tan buena creatura, por Dios, non la matedes.

.....  
Dicia a los iudios: parientes e amigos.  
Una natura somos de los padres antigos  
Reçebit el mi ruego e los mis apellidos,  
Matatme, si veades, criados vuestros fios<sup>8</sup>.

.....  
El Poema de Alexandre confirma la idea al decir por ejemplo:

«Renon era de Darío amigo e pariente»<sup>9</sup>.

A los familiares equipara los «amigos» la Reina Doña Urraca en el acto de declarar la libertad de tres canónigos de la Iglesia de Santiago. El documento del año 1114 que lo relata, consigna: «non solum illos de suo genio inquietare domini Episcopi intercessione cessavit, verum omnes esos inter suos familiares et speciales amicos ex illo tempore habere disposuit»<sup>10</sup>.

La amistad natural se extiende fuera del círculo de familia y de la tierra que determina la ley 4.<sup>a</sup> del título XXVII de la Cuarta Partida, abarca también según las mismas Partidas en el prólogo del título XXIV del libro IV a los amigos por «luego uso de leal amor», como el que existe entre los caballeros, y así podemos interpretar la frase de Avengalvón en el Poema del Cid, cuando al recibir a Doña Jimena y a su comitiva exclama:

¿Venides, los vassallos de myo amigo natural?<sup>11</sup>

8. B. A. E., estr. 56 y 57.

9. B. A. E., *El Libro de Alexandre*, estr. 1225.

10. HINOJOSA (E.), *Documentos para la historia de las instituciones de León y de Castilla* (siglos X-XIII), Edit. J. para A. de E., Madrid, 1919, doc. XXXI. A su vez, es interesante cómo se extiende la designación de «familiares» a libertos, que quedan, sin embargo, sometidos a algún servicio. *Ibidem*, doc. II.

11. *Poema del Cid*, v. 1479. También vasallo natural de un señor se

Del mismo modo Berceo en los Milagros de Nuestra Señora cuenta:

«Un arzobispo ..... que fue de la Gloriosa amigo natural»<sup>12</sup>

\* \* \*

La familia se desgrana, los hogares se multiplican y en la gran familia se van a distinguir los miembros que viven bajo el mismo techo, en torno del mismo fuego, de los que viven en distinto lugar. La palabra familia se contrae y los términos «casa» y «familia» se confunden<sup>13</sup>.

La casa está cercada con una empalizada o un muro de barro y piedra, la casa es un refugio contra las fieras y un fuerte defensivo contra los posibles ataques de una familia enemiga, pero cuando se presenta un peligro mayor, la casa no basta, es preciso que dos o más familias se unan y vayan a vivir a un paraje estratégico, la cúspide de una montaña o la ribera de un río o de un lago que pueda servir de foso y así nace la «gens»<sup>14</sup>.

Desde sus orígenes la «gens» es un organismo territorial, los gentiles, ya lo vió Mommsen, eran ante todo vecinos. No quiere decir esto que no puedan existir entre ellos lazos de sangre; la «gens» puede formarse con elementos procedentes de un mismo tronco, como un colmenar se forma naturalmente con los enjambres salidos de la misma colmena, pero puede formarse también con dos o más familias de distinta sangre que se unen ante un

---

llamaba al que lo era por nacimiento o arraigo y se distinguía así del vasallo por voluntad o por convenio. MENÉNDEZ PIDAL (R.), *Cantar de Mio Cid*. Vocabulario *Natural*.

12. Estr. 48.

13. Todavía, sin embargo, Ulpiano la define como un grupo de personas «quae sunt sub unius potestate aut natura aut iure subiectae». *D.* 50, 16, 195, § 2. En la Edad Media se distingue bien la «domus», la «haus», o como se decía en Francia, la «mesnie», grupo menor familiar, cerrado, en torno de la casa, con lazos más estrechos y deberes más precisos. LEFEBVRE, *ob. cit.*, pág. 340.

14. La finalidad de la «gens» (como la de todo grupo político primitivo, dice BONFANTE, yo creo que eterno) es el orden y la defensa; de aquí un jefe y una muralla. Un excelente resumen de los estudios acerca de la «gens» puede verse en el capítulo que dedica a esta cuestión PIETRO DE FRANCISCI en su *Storia del Diritto Romano*. Milano, 1941. Edit. Dott. A. Giuffrè, vol. I, pág. 139.

peligro común. En uno u otro caso el lazo predominante es el territorial.

Formada la «gens» el grupo se incrementa con el nacimiento, con la agregación directa mediante el voto de los gentiles (cooptatio) o con la agregación indirecta a través de un organismo subordinado a la «gens», esto es, una familia.

La agregación indirecta es muy variada porque en los pueblos primitivos los lazos familiares se establecen, aparte del nacimiento, por causas muy distintas, por ejemplo se extiende el parentesco a la comadrona que asiste al parto de una mujer de la familia, o a la persona que cría un familiar o a los que son entre sí hermanos de leche o han jurado con sagrados ritos la fraternidad artificial <sup>15</sup>.

Al lado de los gentiles, figuran en la «gens», como en un minúsculo Estado, los vasallos o clientes <sup>16</sup> que entraron en el grupo por diferentes motivos, algunos provienen de un acuerdo pactado con libre voluntad por ambas partes, otros de una conce-

15. HINOJOSA (E.), *La fraternidad artificial*, Madrid, 1905. «Mediante un pacto expreso, a veces escrito, una «gentilitas», que puede coincidir o no con una ciudad, pacta con otra el que los miembros de ambas sean recíprocamente amigos y huéspedes («amicus et hospes»), haciéndose participantes mutuamente de sus respectivos derechos y obligaciones, y equiparándose respecto de ello al «hospes» con el gentil.

La hospitalidad privada, entre una «gentilitas» y un individuo, recibe el nombre de clientela. El cliente de este modo tiene la misma consideración jurídica que el gentil. GARCÍA GALLO (Alfonso), *Historia del Derecho Español*, I, Madrid, Librería de Fernando Fe, 1940, pág. 65.

Sobre el parentesco entre la comadrona y la familia del recién nacido y el del ama de cría o el del maestro al que se confía la educación de un hijo v. MAXIME KOVALEWSKY, *Coutume contemporaine et loi ancienne*, Paris, Edit. L. Larose, 1893, pág. 212.

A veces la relación entre dos grupos políticos da origen a confusiones: por ejemplo, la plebe en Roma no era una clase social, como creía Mommsen, ni está constituida por el conjunto de libertos o adventicios, ni un grupo sometido a otro, sino una colonia instalada cerca de los romanos y ligada a Roma con un Tratado. DELL'ORO (A.), *La formazione dello Stato patrizio-plebeo*, Milano, Varese, 1950.

16. Por el sistema de la «gens», la libertad por la vindicta o el testamento era una libertad en clientela. M. LEMOSSE, *Affranchissement, clientèle, droit de cité*, Mélanges De Visscher, 2, 37, cit. por ALVARO D'ORS en A. H. D. E., XX, pág. 969.

sión hecha con el único fin de reforzar el grupo y entre ellos están antiguos esclavos, huéspedes pobres, meros agregados o los expulsados de otras «gens». El núcleo mayor lo constituyen prisioneros de guerra a los que se les ha perdonado la vida a cambio de un servicio y el recuerdo de esta vieja costumbre hace todavía que el magistrado romano vencedor adquiriera para sí y para su grupo familiar el derecho de patronato sobre las naciones o las ciudades vencidas <sup>17</sup>.

La relación de clientela supone protección del patrono y sujeción del cliente. Su fundamento y garantía está en el principio ético-religioso de la «fides». La expresión técnica de la condición de «cliens» se manifiesta con las palabras «in fide esse», así como el hecho de sujetarse se indica con la frase «in fidem se dedere» y el acogerse a la propia tutela con el dicho «in fidem accipere».

Pertenecer a una «gens» impide pertenecer a otra, la «gens» es exclusiva, no se puede figurar al mismo tiempo en dos «gens», si se gana la entrada en un grupo gentilicio se pierde el propio, se sale de éste y el cogentil se convierte en extranjero.

Los elementos heterogéneos de la «gens», personas y cosas, libres y esclavos, tierras y animales, están todos sometidos a un jefe cuyo carácter hace vacilar a los historiadores. Bonfante considera la jefatura gentilicia a la manera de la jefatura familiar, mientras Frezza cree que el jefe de la «gens» no es un «pater gentis», sino un «princeps gentis», como el «dux» temporal germánico <sup>18</sup>. Lattes afirma que «pater» significa justamente el

17. El recuerdo de las guerras realizadas por grupos familiares se perpetuó en una institución de Derecho romano. Los magistrados que realizaban la «deditio» de ciudades o naciones vencidas por ellos en guerra adquirían sobre las mismas un derecho de patronato a favor de su grupo familiar. PAOLO FREZZA, *Intorno alla leggenda dei Fabi al Cremera*, Estudios de Derecho romano en honor de Contardo Ferrini, publicados por la Universidad de Pavía, págs. 295-306, cit. por I. MARTÍN, en A. H. D. E. XVIII, pág. 550. Es muy interesante también el trabajo de A. FIGANIOL, *Venire in fidem populi Romani*, en la «Revue internationale des droits de l'antiquité» (1950), Se ve en él cómo cambia el concepto de la «deditio in fidem» del siglo III al siglo II que ya representa una rendición sin condiciones.

18. FREZZA, *ob. cit.*

jefe o cabeza de la «gens» y que la aposición «familias» se puso para impedir que se confundiera al jefe de familia con el jefe de la «gens». De todas suertes sea «pater», por derecho propio, o «princeps», por delegación del pueblo, se limita frecuentemente su poder por el consejo de los «padres familias»<sup>19</sup> o por la asamblea de los hombres libres.

La sumisión al jefe, el estar bajo la misma «potestas», bajo la misma «manus»<sup>20</sup> es un vínculo más que une a todos los miembros de la «gens» y cuando al decaer la importancia política de la «gens» el vínculo territorial se oscurece será el vínculo personal el que se fortifique y favorezca la cohesión gentilicia. A ello contribuye una leyenda que se extiende por la «gens» y le da nueva vida, es la leyenda de que todos los gentiles son descendientes de un héroe desaparecido, ignoto, que da nombre al grupo, y los gentiles por llevar este mismo nombre se consideran hermanos, se creen consanguíneos, de igual modo y con idéntico sentido que se consideran de la misma sangre los miembros de una comunidad político-nacional por ser el nacimiento el título normal de pertenencia al grupo.

De esta suerte los vecinos como los parientes se llamarán un día «amigos». Todos ellos son consocios en un orden de paces, cualquier hostilidad queda excluida si se quiere gozar de los beneficios sociales.

No obstante, dentro del grupo social de la «gens» se van a establecer círculos diversos de parentesco. En la mayor parte de los pueblos arios se reconocen dentro de la «gens» dos clases de parientes: los próximos y los remotos. A los primeros los llamaron los Romanos «sui» y a los segundos «gentiles». Los Germanos distinguirán también dentro de la «sippe» dos círculos, en el primero estarán los «proximi», «holdum», «affinis», que integran los «magen», parientes de sangre, y en el segundo estarán los «gadiliggs» (del antiguo alemán «gata-

19. DE FRANCISCI, *ob. cit.*, pág. 153.

20. La sujeción no nace sólo de un lazo de sangre, nace también mediante un acto que corresponde en todo a la naturalización respecto a la «civitas», un acto de admisión, de sometimiento, «adrogatio o adoptio». *Ibid.*, pág. 147.

ling») que Schwerin denomina «amigos» y que están unidos por un particular parentesco <sup>21</sup>.

En otros pueblos que han podido influir análogamente en el nuestro, en pueblos del Norte de Africa, también la amistad origina relaciones sociales parecidas y se forman, basados en ella, por contrato, grupos especiales <sup>22</sup>.

\* \* \*

La necesidad de protección y defensa ante un peligro común, que un día creó en los antiguos tiempos la «gens», crea también en la Edad Media el Señorío. Los hombres en esta época buscan amparo tras las almenas de un castillo o se agrupan en derredor de un guerrero poderoso que se destaca por su prestigio personal, por su favor en la Corte o por sus riquezas, o bien se cobijan a la sombra de un monasterio famoso por las reliquias de su altar, o por el saber de sus monjes, o por la productividad de sus tierras o por la influencia de sus abades cerca del Rey.

A manos del señor pasa la «potestas» que antes ejerció el «pater gentis» heredero a su turno del «pater familias». El «mund» sigue significando dentro del régimen señorial asis-

21. SCHWERIN (C. VON), *Deutsche Rechtsgeschichte*, Berlín, 1915, página 123. La distinción entre parientes próximos y parientes remotos, formando dos círculos, la encontramos en diferentes pueblos, en la India, por ejemplo, los «sapindas» son los próximos y los «samanadocas» los lejanos. En Grecia aquellos son los «Anchisteis» y estos los «Anepsiadoi». En Persia hay un círculo íntimo de parentesco el «wik» y otro más extenso el «zantu», corresponden a las «cognationes» y a las «gentes» mencionadas por César y Tácito, a los «fañ» y a los «tsinel» de los clanes de la antigua Irlanda y a los «bratsva» «zadrugui» (fraternidad) y a los «rodi» de los pueblos eslavos del Sur.

Hearn, estudiando estos hechos, llega a la conclusión de que el carácter de pariente próximo lo da la circunstancia de habitar en la misma casa, en torno al mismo fuego, y el hacer las ofrendas a los mismos dioses domésticos. KOVALEWSKY, *ob. cit.*, pág. 209.

22. Aparte de los parientes hay también el círculo de los amigos. Cuando un indigena sufre un daño, sus vecinos y aun sus amigos, están obligados a contribuir a su reparación. Los argelinos conocen tres clases de auxilio: la «maouna» o comida gratuita, la «taoussa» o crédito gratuito, y la «touiza» o trabajo gratuito. Claro está que los deberes son recíprocos. RENÉ MAUNIER, *Les formes archaïques du contrat en Afrique du Nord*, «Rev. hist. de ñ. f. et étrg.», 1935, pág. 405.

tencia y protección a cambio de un servicio o de un tributo símbolo de la paz <sup>23</sup>. La «fides» sigue también siendo sagrada, ir contra ella era provocar la ira de los dioses en los tiempos paganos y era quebrantar el juramento en los tiempos cristianos. Todos los hombres que están bajo la misma «manus» del señor se sienten solidarios, deben socorrerse mutuamente, no cabe entre ellos enemistad porque el señor en caso necesario impondrá su paz, todos entre ellos son «amigos», todos forman la criazón señorial, grupo heterogéneo integrado por personas de origen y carácter muy diverso, basta simplemente para probarlo, sin recurrir a documentos que ya hemos citado en otro estudio, repasar los viejos poemas:

En primer término están los hijos:

«Rogaban a Dios siempre de firme corazón  
Que lis quissiese dar alguna criazon» <sup>24</sup>.

«Fazía el pueblo todo cada día oración  
Que al Rey Apolonyo naçiese criazón» <sup>25</sup>.

«Pues yo non he que desir  
Que non pase a mi criazón  
Todas las tierras conquistar  
De mar a mar quantas son» <sup>26</sup>.

«Dijo el mercader a Yusuf en esta sazón

23. ERICH MOLITOR, *Zur Entwicklung der Munt*, en la *Zeitschrift der Savigny-Stiftung für Rechtsgeschichte (Germanistische Abteilung)*, vol. 64 (1944), págs. 112-172. Tomo la nota de la recepción hecha por GIBERT en el *A. H. D. E.*, vol. XIX (1948-1949), págs. 697-700. No hay que olvidar que primitivamente era sobre todo el poder del fuerte sobre el débil, significa el derecho de casar a la mujer y el de heredarla, derecho que el «mainbourg» (tutor) puede vender si quiere—VIOUET— *Hist. du droit civil*, pág. 315.

24. BERCEO, *Vida de Sancta Oria*, virgen. Estr. 14. B. A. E. Acerca de la criazón en Asturias. PRIETO BANCES (R.), *La explotación rural del dominio de San Vicente de Oviedo*, Coimbra, 1940 (Sep. del B. da F. de Direito da U. de Coimbra), pág. 29 y sigs.

25. *Libre de Apollonio*, estr. 626. B. A. E.

26. *Poema de Alfonso Onceno, rey de Castilla y de León*, estr 993. B. A. E.

Que rogase ad Alláh del cielo le diese criazón» <sup>27</sup>.  
 Hasta el Hijo de Dios para Berceo es el buen criado:  
 «En esta romería avemos un buen prado.  
 En qui trova repaire tot romeo cansado,  
 La Virgen Gloriosa madre del buen criado  
 Del qual otro ninguno equal non fue trovado» <sup>28</sup>.

.....  
 «Tornemos ennas flores que componen el prado,  
 Que lo façen feroso, apuesto e temprado.  
 Las flores son los nonmes que li da el dictado  
 A la Virgo María Madre del buen criado» <sup>29</sup>.

.....  
 Aparte de la familia natural la criazón designa también la familia espiritual:

«El jueves de la Cena fecha la refección  
 Fue el traydor falso bastir la trayción  
 Apartosse don Christo de la su criazón  
 Quanto echo de piedra fue fazer oración» <sup>30</sup>.

.....  
 «El termino cumplido de la resurrección  
 Ante que vinies la hora de la ascensión,  
 Diez veces apareció a la criazón,  
 Cuento podemos dar de todos a razón» <sup>31</sup>.

.....  
 «Alavabase allí a la su criazón,  
 Qua morir avía, tomar en cruz pasión» <sup>32</sup>.

.....  
 «Yo seré y contygo, quem' lo ha otorgado,  
 Y será el apostol Santyago llamado,  
 Enbyar nos ha don Christo valer a su criado,

---

27. *Poema de José*, estr. 70. B. A. E

28. BERCEO, *Milagros de Nuestra Sennora*, estr. 19.

29. *Ibid*, 31.

30. BERCEO, *Del Sacrificio de la Missa*, 71.

31. BERCEO: *Loores de Nuestra Sennora*, 124.

32. BERCEO, *Duelo que fizo la Virgen-María el día de la pasión de su fijo Jesu Christo*, 168.

Será con tal ayuda Almoçor enbargado»<sup>33</sup>.

.....

Hijos espirituales son también los discípulos en costumbres y en ciencia :

«Los dos sanctos discípulos que él avie criados»<sup>34</sup>.

.....

«Mays era de medio día, hora de nona podría seer,  
Exic don Aristotil su criado ueer»<sup>35</sup>.

.....

«E en veyendo esto el muy santo Eugenio e muy  
[santo prelado  
Tomaba profesión en este su criado»<sup>36</sup>.

.....

«Mando Sant Eugenio sus cartas adresar,  
E mando a don Alfonso su criado llamar»<sup>37</sup>.

.....

«E el criado omillósele e empezó de desir...»<sup>38</sup>

.....

«Havía Sant Isidro muchos buenos criados  
De ellos haría buenos maestros, bien letrados»<sup>39</sup>.

.....

«Doce annos me criastes, sennor, a muy grand  
[viçio,  
Nunca mejor creado nin a mi Sant Ambrosio  
Yo siempre seré vuestro por beneficio  
Trayame Dios a tiempo que vos faga servicio.»

.....

«Vos seades mi maestro e mi sennor e mi perlado,  
E yo vuestro discípulo, siervo e criado»<sup>40</sup>.

.....

33. *Poema de Fernán González*. Edit. Espasa-Calpe. Madrid, 1946  
Estr. 407.

34. BERCEO. *Estoria del Senyor Sant Millán*, 310.

35. *El Libro de Alexandre*, 31.

36. *Vida de San Ildefonso*, pág. 324-1.<sup>a</sup> 2.

37. *Ibid.*, pág. 324, 1.<sup>a</sup>, 18.

38. *Ibid.*, pág. 324, 1.<sup>a</sup>, 33.

39. *Ibid.*, pág. 324, 1.<sup>a</sup>, 63.

40. *Ibid.*, pág. 324, 2.<sup>a</sup>, 7.

«Cuantos de las esçiençias algo querian tomar  
Venían a don Alfonso servir e guardar,  
Los unos le façian servicio e amor  
E los otros le llamaban maestro e sennor»<sup>41</sup>.

Integraban también la criazón hombres libres y aun nobles no sólo educados en la casa del señor, sino mantenidos, además, en ella:

«Clamó a Taliarco que era su priuado.  
El que de sus conseios era bien asegurado.  
Auiarlo en su casa de pequenyo criado,  
Acomendol que fuese recabdar un mandado»<sup>42</sup>.

«Desde de Tiro era sallido, e arredado,  
auiame mi uentura en tal logar echado,  
Si su ermano fuese o con ellos criado,  
Yo seyer non podría entre ellos mas amado»<sup>43</sup>.

Todos los vasallos entran en la criazón y de la criazón sale la hueste del señor, a su turno, cuando con las mesnadas señoriales y concejiles se forma el ejército del Rey, se habla de la criazón de España:

«En otra grant cauallería,  
E de conçejos grand conpanna,  
Obispos e cleresia,  
De la criasón de Espanna»<sup>44</sup>.

Entre el señor y criados hay la relación de protección y servicio. El señor es un protector y el criado debe servicios.

En el Libro de Alexandre hay una referencia clara:

«Enchió L naues Achilles el claustral,  
En todos non auia otro meior nin tal:  
Este fué de las aguas criado natural,  
Non lle fazien los uientos contraria nin mal»<sup>45</sup>.

41. *Ibid.*, pág. 325. 1.<sup>a</sup>.

42. *Libro de Apolonio*, 37.

43. *Ibid.* 117.

44. *Poema de Alfonso*, 1308.

45. *Libro de Alexandre*, 417.

La falta de protección por parte del señor excusaba la falta de lealtad por parte del vasallo:

«Asmaron un conseio malo e algarino  
 Por alguna manera que lo presiessen uiuo,  
 E meterlo en fierros pora tenerlo catiuo:  
 Bien pareçie que era criador mesquino»<sup>46</sup>.

En último rango los prisioneros pueden figurar un día en el séquito señorial. Antes que Ihering nos diga que al egoísmo del vencedor y no a su misericordia debe el vencido la vida y situación jurídica de siervo, nos lo dice el «Poema del Cid» de un modo bien expresivo:

«Los moros e las moras vender non los podremos.  
 Que los descabeçemos nada non ganaremos,  
 Coiamos los de dentro, ca el sennorio tenemos.  
 Posaremos en sus casas e dellos nos seruiremos»<sup>47</sup>.

Si la criazón comprende a todos los que están en la mano del señor, los criados son «amigos» y los juglares usarán indistintamente los nombres de vasallos, cofrades, compañeros, hermanos y amigos:

«Amigos e vasallos de Dios omnipotent  
 El cuerpo, el que trasco está alma consigo,  
 Fué de Sancta María vasallo e amigo»<sup>48</sup>.

.....  
 «Fizieron so conseio todos los castellanos  
 Con so sennor el cuende unas donosas manos:  
 Oidme, dixo el cuende, amigos e ermanos»<sup>49</sup>.

.....  
 «Sennores e amigos quantos aquí seemos»<sup>50</sup>.

.....  
 «Guardemosnos de enganno, amigos e sennores»<sup>51</sup>.

---

46. *Ibid.* 1519.

47. *Poema del Cid.*, v. 616.

48. BERCEO. *Milagros de Nuestra Señora*, 1.

49. *Historia de San Millán*, 427.

50. *Ibid.* 317.

51. BERCEO. *Loores*, 181.

«Entenderlo pudiestes amigos e sennores»<sup>52</sup>.

«Acordemosnos todos, sennores e hermanos,  
A aquestos varones tendamos nuestras manos»<sup>53</sup>.

«Descojo Cristo sus vasallos de los de vil manera  
Non quiso de los altos o la soberbia era,  
Mostrólis pater noster, metiolos en carrera,  
Del perdón del xpiano licencia dió larguera»<sup>54</sup>.

«Celebró la gent la Pascha cenó con sus amigos,  
Fizo decretos nuevos, destaio los antiguos»<sup>55</sup>.

«Seyan en su compaña del rey auenturado  
Muchos uasallos bonos, mucho bon acostado.  
Muchos bonos amigos, mucho bon criado.  
Quales omnes auia, assy era aguardado»<sup>56</sup>.

Törnós a sus uasallos que seyan derredor,  
Conmenzó a fablarlles a muy grant sabor:  
Amigos, diz, ueedes, grado al Criador,  
Ponesenos nuestra cosa cada día mejor»<sup>57</sup>.

«Tan affirmes lydiauan todos fijos e padres  
Que semeiauan todos que eran Alexandres:  
Sabet non semeiauan fijos de sendas madres,  
Todos se demostraúan por leales cofrades»<sup>58</sup>.

Tampoco la amistad pactada la desconocen los juglares:

«El sennor de Damasco asmó grant maluestat,

52. BERCEO, *Vida del glorioso confesor Sancto Domingo de Silos*, 349

53. BERCEO, *Loores*, 166.

54. *Ibid.* 49.

55. BERCEO, *Loores*, 56. Del mismo modo el Poema de Fernán González, dice: «Rrey fue de grrand sentydo o de muy grrand valor —syeruo fue e amigo mucho del Cryador—159.

56. *Libro de Alexandre*, 1866

57. *Ibid.* 917.

58. *Ibid.* 1200.

Asmó con Alexandre de poner amizad»<sup>59</sup>.

«Este rey quiero dexar  
Sennor de muy gran bondat,  
De dos tutores hablar  
Commo possieron amistad»<sup>60</sup>.

«E possieron que se amasen  
De lealtad bien conplida,  
E que bien sse ayudasen  
Por siempre de la ssu vida»<sup>61</sup>.

«Este amor que sse posiera  
A plaça ouo a ssalir»<sup>62</sup>.

Si desde el punto de vista jurídico el «amigo de paz» y el «amigo de guerra», la amistad natural y la amistad pactada eran iguales, establecían derechos y deberes recíprocos, la consideración entre el aliado por el afecto y el aliado por el interés eran muy diferente, el Cid se complace en llamar a Ben Galbón, «amigo de paz» y, a su vez, el Señor de Molina, Ben Galbón titula a Rodrigo «amigo natural».

Hasta la amistad por bondad de la que un día se ocupara el Rey Sabio en las Partidas, la recoge también Berceo:

«El leal coronado bispo de la çibdat  
Ovo barrunt çertera, sopo la poridat,  
Envioli sues letras ruegos de amiztat,  
Qué li diesse sue vista por Dios e caridat»<sup>64</sup>.

La amistad por fuerza no desaparece, todavía en el siglo XIV, en los foros gallegos de tipo feudal, la amistad se impone en especial cláusula<sup>65</sup>.

59. *Ibid.* 1037.

60. *Poema de Alfonso*, 163.

61. *Ibid.* 164.

62. *Ibid.* 167.

63. MENÉNDEZ PIDAL (R.), *La España del Cid*. Edit. Plutarco, Madrid, 1929, vol. II, pág. 532.

64. «El leal coronado bispo de la cibdat» de Tarazona; «envioli sues letras de San Millán, pastor». BERCEO, *Historia de San Millán*, 74.

65. «... prometemos ser amigos auos don abade et couento...» «... de

Dentro de la «gens» llegaron a distinguirse, según hemos visto, los parientes próximos de los remotos, y los parientes de sangre de los que no lo eran y en la gran familia señorial ocurre lo mismo:

«Los unos son tu sangre, los otros tus criados» <sup>66</sup>.

.....  
 «Parentes e amigos que le eran más carnales,  
 Estos eran al menos XV, sinas cabdales,  
 Mas quisieron morir que seer desleales,  
 Bien andante fura Poro se todos fussen tales» <sup>67</sup>.

.....  
 «E disen, dadme esta moça para un moço mi sobrino.  
 Ca siempre será buen omne, yo lo veo en su signo.  
 Fijo es de una mi prima, mi parienta carnal» <sup>68</sup>.

Menéndez Pidal cree que el círculo más estrecho del señor no lo forman los parientes de sangre, sino los criados, las personas parientes de sangre o no, a quienes el señor criaba, armaba caballeros, casaba y heredaba, los cuales tenían mayores obligaciones de fidelidad que ningún otro vasallo <sup>69</sup>.

En realidad, las diferencias no debían ser grandes entre criados, parientes, amigos y caballeros extraños que besaban la mano de un poderoso, esto es, que entraban en su mesnada y ofrecían sus servicios a trueque del amparo del señor. Así se

---

uos buscar ben en todas llas cousas que nos poderdes con amigos et con señores en juico et fora de juico...», «... seiades amigos do moesterro et que le busquedes sempre ben en todos llos lugares que uos poderdes et que guardedes as cousas de moasteiro ut querer que as achedes et as emparedes et as deffendades en quanto nos uos poderdes...» «Su tal condicon que uos nos busquedes ben cada que nos poderdes et nos ajudedy dysnos nossas cousas assi como amigo.» Foros del Monasterio de Penamayor, de 1321 y 1364. VILLA-AMIL Y CASTRO, *Los foros en Galicia en la Edad Media*, Madrid, 1884, pág. 101.

66. *Libro de Alexandre*, 1506. «... paretutibus, seu propinquioribus consanguineis suis...» *Fuero de Burgos*. «... tan nobis quam vasallis nostris et omnibus amicis et successoribus nostris qui loco concilii fuerint in supradicta ecclesia...» Donación de Pelayo Senero a la Catedral de Zamora, en 29 de marzo de 1195. A. H. D. E., vol. IX, pág. 31, publicada por Rubio (J. A.).

67. *Libro de Alexandre*, 1919.

68. *Rimado de Palacto*, 368.

69. *Mío Cid*, pág. 606, y *La España del Cid*, cit. I, pág. 297.

formó la mesnada del Cid, y a todos Rodrigo somete igualmente sus planes: «Oid, mesnadas». «Decidme, caballeros, como vos place de far». Los «amigos» del Campeador son sus «mesnadas»<sup>70</sup>.

De todas suertes en el Poema de Alfonso parece establecerse una gradación:

«Don Atarán fué llamado  
Este infante que vos digo,  
Dixo el rey: mi criado,  
Mi sobrino, mi amigo»<sup>71</sup>.

La amistad señorial puede alargarse con pactos colectivos. Las pequeñas luchas privadas con villas o comunidades y monasterios, terminaban muchas veces por medio de convenios en los que se hace referencia al amor, como paz, y a los amigos, como fieles:

«Hec est carta quem fecerunt seniores de tota ualle de Roncal cum illis senioribus Sancte Christine. De ovibus quas abstulerunt illis reddiderunt C. oves et LX agnos, et illis seniores Sancte Christine dimiserunt et condonaverunt ducentas oves et III capras pro illorum amore, ut ipsi sint amici et fideles et XX deffensores Sancte Christine. Et in alia parte abstulerunt hominibus de Samanes quod sunt homines Sancte Christine mille oves et fecerunt talem conventionem ut si illi homines de Samanes possint invenire vel habere amigos vel dominos qui aliqua vi aliqua iustitia faciant illis reddere istas oves quod nunquam pro ista causa vel pro ista guerra velint vel faciant aliquod malum ad Sancte Christine, non ad homines, non ad boves, non ad oves, non ad vachas, non ad equas, non ad ullam suberam Sancte Christine, sed semper salvent et deffendant domum et familiam Sancte Christine»<sup>72</sup>.

El Abad y el Convento de Corias, en Asturias, llegan a un acuerdo con el concejo de Tineo, por el cual el Abad y el Conven-

70. *Ibid.*, págs. 298 y 107.

71. *Poema de Alfonso*, 1631. Aquiles llamaba: compañero, amigo, hermano... *Libro de Alexandre*, 605.

72. *Cartulario de Santa Cristina*, doc. publicado por Ramos Loscertales en A. H. D. E., VI, pág. 95, núm. 243.

to ceden a Tineo la mitad de la heredad de Busto del Rey para que la pueble, y del acuerdo resulta la amistad: «...nos abbas et conuentus amici esse fideles debemus»<sup>73</sup>.

Mas sobre la amistad terrena, está la divina; sobre la fidelidad a un señor, está la lealtad al Señor de los señores; el buen caballero, antes que de nadie, de Dios es amigo, y los trovadores en las cámaras de los castillos feudales y los monjes, en las veladas palatinas, irán transformando al guerrero terrible y cruel, en el hombre noble que pelea por un alto ideal, proclamando: «Bon chevalier de Deu estes ami»<sup>74</sup>.

\* \* \*

La «gens», como todo organismo político primitivo, es, al mismo tiempo, una organización religiosa con su culto y con su sepultura particular.

Cuando el Cristianismo se extiende, los servicios religiosos de la «gens» los llena la parroquia. La parroquia es iglesia, es hospital y es cementerio. En la misma iglesia todos los feligreses han de cumplir los principales preceptos; en el hospital se reunirán los enfermos y los familiares que los atienden; y en el cementerio se enterrarán los muertos de la parroquia y el campo-santo será un lugar especialmente sagrado para todos los feligreses<sup>75</sup>.

Ante los templos de los «lares compitalia» los antiguos «concilia», después de los ritos religiosos, trataban de cuestiones económicas, civiles y penales que afectaban a los gentiles y, más tarde, en el atrio de la iglesia, levantada muchas veces sobre los mismos templos paganos y hasta sobre los dólmenes, los feligreses celebrarán reuniones para atender a la vida jurídica co-

73. FLORIANO (A.), *El Libro Registro de Corias*, Oviedo, 1950, vol. I, página 135, doc. 435.

74. PRIETO BANCES (R.), *Escola de Cavaleiros*, Rev. «Brotéria», Lisboa, 1939, vol. XXIX, fasc. 6, pág. 9 de la sep.

75. «El pueblo de los campos, organizado en parroquias, guarda la agrupación de los antiguos clanes precristianos.» OTERO PEDRAYO (R.), *Ensayo histórico sobre la cultura gallega*, Biblioteca Murguía, II, Santiago, 1933, pág. 121.

munal y se formarán los «concejos a campo abierto» o a «son de campana»<sup>76</sup>.

Por si fuera poco, los pobres de la parroquia forman un grupo que tiene derecho a una parte de los ingresos parroquiales, y en la ciudad este grupo adquiere un valor singular.

A la sombra de la parroquia urbana nacen las cofradías, asociaciones mixtas, religiosas y laicas, que celebran fiestas al Santo Patrón y fiestas profanas, que prestan socorros a sus afiliados y atienden fines culturales.

En las cofradías hay mayordomos y juntas directivas que administran un fondo común y en esta función se adiestran a regir una comunidad más vasta.

Si la vecindad determina el carácter de gentil y el de feligrés, decir convecino es decir compañero, es decir cofrade, es decir «amigo».

Cuando la ciudad obtiene el privilegio del mercado y éste supone facultades judiciales y administrativas, la vecindad extiende su esfera<sup>77</sup>.

Un día el burgués, el hombre del burgo<sup>78</sup>, se sentirá fuerte sin el señor y aun contra el señor. Si antes le pagaba impuestos por su protección, ahora ya no debe pagarlos, no la necesita; la ciudad puede consolidar las murallas, fabricar armas, sostener

76. PRIETO BANCES (R.), *La casería asturiana*, en «Rev. crítica de Derecho inmobiliario», nov. 1941 y sigs. «La comunidad de aldea entre los germanos descende del primitivo núcleo familiar.» ROBERTI (M.), *Svolgimento storico del diritto privato in Italia*, Milano, Edit. Vita e Pensiero, 1928, pág. 195. Public. de la Universidad Católica del Sagrado Corazón.

77. Dentro de algunas ciudades, como por ejemplo Colonia, existían comunidades especiales, llamadas también «Bauerschaften» («burscapium», «burscap», «vicinia», «parochiae», «heimschaft.»), que bajo un regidor denominado «bauermeister» («burgmagister», «magister vicinorum», «heimburgués») tenían que desempeñar, de un modo autónomo, funciones judiciales y administrativas. BRUNNER (H.), *Historia del Derecho germánico*, Editorial Labor, Barcelona, 1936, pág. 164, núm. 2. En España, G. DE VALDEAVELLANO (Luis), *El mercado*, en A. H. D. E., VII, págs. 201-406, y FONT RIUS (José María), *Orígenes del régimen municipal de Cataluña*, en A. H. D. E. XVI, págs. 389-530.

78. De «burgo» y «burgo» de «burgi», palabra germánica que significa fortaleza, «castella», LOT (F.), *La fin du monde antique et le début du moyen âge*. Edit. Albin Michel, París, 1951, pág. 265.

milicias; y si el señor se opone a su libertad, peleará contra él hasta alcanzarla. Sólo necesita para conseguir su triunfo la unión más estrecha entre los ciudadanos, y con frecuencia esta unión se sella con un juramento, los burgueses se convierten en conjurados.

En Francia, en el siglo XII, conceder una carta de «commune» es simplemente dar permiso para formar una asociación jurada en la cual todos los miembros se obligan a ayudarse mutuamente<sup>79</sup>, y con la palabra «jurado» se designa lo mismo al simple miembro de la «commune» que al magistrado que la rige.

En tiempos de San Luis los juristas de la Curia regis construirán la teoría de la personalidad civil municipal y las «communes» se considerarán como un «corps et collège».

«Commune» y «Amitié» se identifican v la «Amitié d'Aire», reconocida por el Conde de Flandes, Roberto II (1093-1111), no es más que una «commune». Jurado y «amigo» es todo uno<sup>80</sup>.

En España la lucha de la Reconquista facilitó el movimiento concejil. Los Reyes buscan el apoyo del pueblo, le otorgan inmunidades y otros privilegios, contienen a los señores y, en general, la evolución se verifica sin choques muy cruentos. La ciudad alcanza la posesión de la muralla y del castillo, elementos esenciales para la defensa de su independencia; logra el derecho de tener campana, símbolo del poder, y consigue todos los atributos, que hoy llamaríamos de personalidad moral y de soberanía.

A la «manus» del señor sucede la «manus» del concejo, la ciudad ejerce las antiguas facultades señoriales por delega-

79. Sobre este tema se han publicado recientemente numerosos trabajos, v. «Revue historique de droit française et étranger», 1944, pág. 132; 1947, pág. 152; 1948, pág. 144. Muy interesante el libro de CH. PETIT-DUTAILLIS, *Les Communes françaises des origines au XVIII siècle*. Paris, Edit. Albin Michel, Paris, 1947, y el artículo de LOT (F.), sobre el mismo tema publicado en la «Revue historique», 1949.

80. «Rev. hist. d. f. et étr.», 1944, pág. 120 «Amitié», «es el nombre dado a grupos de habitantes de las villas que jugaron alguna vez un papel importante en la obtención de privilegios urbanos en la Edad Media». G. LE-POINTE, *Petit vocabulaire d'histoire du droit français*. Paris, Edit. Domat, 1948.

ción de los ciudadanos y, como un derecho propio, cuando actúa sobre los habitantes del alfoz, que no cambian de situación servil y aspiran, a su vez, a la libertad, a ser juzgados por jueces elegidos por ellos <sup>81</sup>.

Por estar en la misma «manus» los vecinos son «amigos», forman parte de la gran familia municipal y no se oculta a Berceo su significación jurídica al mencionar en la «Vida de San Millán» que: «Parientes e vecinos avielos olvidados» <sup>82</sup>.

La idea de amistad va también en Castilla tan fundida con la de «sociedad» que todavía Diego Pérez, al comentar las «Ordenanzas Reales», anotará: «Et amicitia dicitur quaedam societas» <sup>83</sup>.

\* \* \*

La libertad de la ciudad se plasma en un fuero, y Oviedo lo tiene desde el año 1073 o en años muy próximos, posteriores, dado por Alfonso VI. El nieto de éste, Alfonso VII, lo confirma y acaso lo amplía, pero ninguno de los dos textos ha llegado hasta nosotros, sólo se conoce la versión y confirmación hecha por Fernando IV en Valladolid, el 8 de agosto de 1295 <sup>84</sup>.

El *Fuero de Oviedo*, en su contenido, es igual al *Fuero de Avilés*, dado también por Alfonso VI y confirmado por Alfonso VII en el año 1155. De esta época se conserva una copia del *Fuero de Avilés* escrita en romance. No se sabe si el *Fuero* confirmado por Alfonso VII estaba en latín y luego se tradujo o la traducción es coetánea de la confirmación. El Profesor Lapesa supone la filiación siguiente: **A)** Texto latino, perdido. **B)** Texto redactado en asturiano-provenzal, perdido.

81. Es decir, a gozar de los mismos derechos que tenían los habitantes de la ciudad, véanse los pleitos planteados entre Oviedo y los vecinos del alfoz en VIGIL, *ob. cit.*, y en CANELLA (F.), *El Libro de Oviedo*, Oviedo, Imprenta V. Brid, 1887, págs. 424 y ss. Sobre la lucha sostenida por los concejos para liberar del dominio señorial, e incluir en su esfera de influencia a los lugares cercanos, esto es, sustituir el dominio del señor por el dominio de la villa. Véanse los docs. publicados por EMILIO SÁEZ, en A. H. D. E. XX, página 739.

82. Estr. 35.

83. V. 4. 2.

84. VIGIL, *ob. cit.* y CANELLA SECADES (F.), *ob. cit.*, pág. 356.

**C)** Texto del siglo XII del *Fuero de Avilés*, que se conserva en aquella villa. **C')** Texto del siglo XII del *Fuero de Oviedo*, perdido. **D)** Confirmación en 1289 del *Fuero de Avilés*. **D')** Confirmación de 1295 del *Fuero de Oviedo*<sup>85</sup>.

¿Por qué cree el Profesor Lapesa que existió el texto **B)** del que proceden el **C)** y el **C')**? Pues sencillamente, porque en el texto **C)** hay extranjerismos contradictorios que sólo se explican por una versión primera hecha por un redactor provenzal, y una copia **C)**, hecha por un segundo escritor provenzal de distinta región.

El texto **D')**, según Lapesa, debe ser una copia del texto **C')**. La transcripción fué hecha por Pero Domínguez de Salamanca, y de aquí la paternidad de algún castellanismo que contiene, pero la versión romanizada perdida del siglo XII debió de ser hecha por un asturiano, que eliminó la mayor parte de los rasgos provenzales, mas éstos no desaparecen por completo.

Las significativas huellas provenzales, que no obstante la intensa hispanización de su lenguaje perduran en el *Fuero de Oviedo*, hacen pensar que el habla de la capital asturiana llegó, si no a incorporar totalmente esos extranjerismos, a estimarlos, por lo menos, moneda corriente. Con ello se plantea el problema de si la existencia de la importante colonia ultrapirenaica, que encontramos en Oviedo y Avilés en estos siglos, tuvo consecuencias apreciables en el lenguaje de la región. No lo parece. «Nada hay en el dialecto asturiano que denuncie un superstrato provenzal. La gran corriente inmigratoria del siglo XII y principios del XIII, dió lugar a pasajera convivencia de idiomas, de que son precioso testimonio los fueros de las dos ciudades: uno muestra al alienígena esforzándose por escribir en dialecto español; otro, al copista asturiano acogiendo sin escrúpulo algunos provenzalismos crudos, con los que se ha llegado a familiarizar. Después, al consumarse la asimilación de los extranjeros a la sociedad española, el influjo lingüístico de aquéllos se extinguió sin dejar, al parecer, fermento alguno.»

85. LAPESA (RAFAEL), *Asturiano y provenzal en el Fuero de Avilés*. Salamanca, 1948.

Pero el estudio lingüístico no abarca sino una faceta del hecho histórico representado por los dos fueros. Habría que dilucidar si los preceptos que contienen indican ya una incorporación total a las costumbres jurídicas españolas o son, como el lenguaje del de Avilés, una acomodación incompleta. Habría que precisar los que en la vida de nuestras ciudades significaron los menestrales y burgueses venidos de allende el Pirineo. Los historiadores de las instituciones de la vida social y de la economía, dice el Profesor Lapesa, tienen la palabra <sup>86</sup>.

Sería preciso para llenar este vacío, que con razón advierte el Profesor Lapesa, hacer un estudio más detenido y más amplio del que no nos proponemos en este lugar, pero sí debemos advertir que el término «amigos», que en los dos fueros se emplea, puede dar algunas luces a esta cuestión.

El primer párrafo del *Fuero de Oviedo* que menciona a los amigos se refiere al consentimiento de la familia de la mujer para la perfección del contrato de matrimonio. Según hemos dicho, se expresa así: «Omne que muller prende pedida ásus parientes o ásus amigos...» <sup>87</sup>.

Este requisito no era una novedad del *Fuero*, se encuentra ya en las costumbres más antiguas y se registra en diversas leyes <sup>88</sup>.

Hay una tradición popular del precepto y una tradición culta.

Eco de la tradición popular es el «derecho del piso» y el banquete nupcial.

El «derecho del piso» es una consecuencia del «mund» o potestad familiar. En los pueblos primitivos los matrimonios se celebran dentro del grupo familiar, lo mismo el hom-

86. *Ibid.*, pág. 105.

87. *El Fuero de Avilés* dice así: «Et omne qui mulier prenda pedida a sos parentes ó a'suos amicos...», FERNÁNDEZ GUERRA (Aureliano), *El Fuero de Avilés*, Madrid, 1865, cap. 25.

88. La intervención de la familia se considera por muchos como una supervivencia gentilicia, según veremos más adelante y por este motivo merece recordarse que LUZZATO admite la autonomía de la «gens» en la esfera del «ius privatum». LUZZATO (G.), *La organizzazione preciviche e lo stato*, Módena, 1948.

bre que la mujer están sujetos al poder del clan, y no pueden salir de él sin su permiso <sup>89</sup>.

La exogamia es el primer ataque a la organización gentilicia, pero no borra el antiguo poder del clan sobre la mujer <sup>90</sup>.

89. Sobre la transmisión de bienes ante el «concilium» o la «collatio» de una parroquia, es decir, ante una asamblea mixta judicial y comunal, ver MAYER (E.), *El antiguo derecho de obligaciones español*, Barcelona, Editorial Bosch, 1926, pág. 165. Sobre la «traditio» de la mujer por los parientes, *Ibid.*, págs. 186 y ss. «En España el círculo gentilicio, que alguna vez asoma en las *Décadas* de TITO LIVIO y en las inscripciones del tiempo del Imperio, duró más siglos que en Roma y encontró eco en el *Fuero Juzgo* y en los Códigos y Fueros peninsulares de la Edad Media, bien que muy indeterminado en punto a organización (los parientes más «propinquos») y reducida su competencia al nombramiento de tutor en ciertas circunstancias, a la autorización del matrimonio de la huérfana soltera, menor de edad... COSTA (JOAQUÍN) y otros autores. *Derecho consuetudinario y economía popular de España*, I, pag. 65. Aparte del *Fuero Juzgo*, de los Fueros aragoneses y de un usatge de 1351, cita COSTA el *Fuero Real* (III, 7, 3); el *Fuero Viejo* (V, 5, 1 y 2), y los Fueros de Sepúlveda, Cáceres, Salamanca y Alcalá, en que se habla de la intervención de los parientes. Recoge la nota MINGUJÓN (S.), *Historia del Derecho español*, cuaderno V, Zaragoza, Edit. Gamón, 1929, pág. 133.

90. MEYNIAL (E.), *Le mariage après les invasions*, «*Rev. hist. de d. f. et étug.*», 1897, pág. 128. «El «connubium», en el periodo primitivo, era únicamente dentro de la «gens» y así perdura la costumbre en el Estado antiguo hasta el siglo II antes de Jesucristo. En el año 186 antes de Jesucristo, la «gentis enuptio», esto es, la facultad de casarse fuera de la propia «gens», no era concedida más que como un privilegio especial». DE FRANCISCI, *ob. citada*, pág. 153. El levirato, el matrimonio con la viuda del hermano era obligatorio en los pueblos arios. El *Código de Manú* dice: «aquél que no tiene hijos debe tratar de hacer madre a su esposa uniéndola con su hermano o un pariente próximo». El fin era que un hijo pudiera continuar el culto de la familia. Cuando este fin se había alcanzado, toda relación ulterior era ilegítima. Las leyes hindúes declaraban que la esposa se daba a la familia entera y no sólo a un individuo, a su prometido. Entraba en la propiedad del clan. Costumbre análoga tenían los hebreos, Ruth exige a Booz a que cohabite con ella, *Libro de Ruth*, III, 3, 4, 8, 10, 12 y IV, 5. «Es muy difícil fijar el origen del poder de los hermanos para dar o negar su consentimiento al matrimonio. En ciertos pueblos podría considerarse como un resto de la primitiva promiscuidad familiar y en este caso la cantidad que entrega el marido puede estimarse como un precio que se da por el derecho que tienen los hombres de la familia sobre la hembra. Otra causa podría ser la sucesión hereditaria, la compensación que da el marido por los bienes que la mujer retira de la familia», MEYNIAL, *ob. cit.*, 1898, pág. 181. La opinión de

En las formas matrimoniales más antiguas, el matrimonio por raptó y el matrimonio por compra, el clan interviene, todos los parientes tienen derecho a participar en la indemnización en caso de raptó, como tienen el deber de pagar la multa en caso de falta de un cogentil, y, a su vez, el «pater gentis» o los parientes, en su defecto, dan la autorización para la entrega de la mujer en el matrimonio por compra, porque la mujer es propiedad de la familia.

Entre los germanos, esta intervención de la familia está latente. Tácito nos cuenta que no es la mujer la que aporta la dote al marido, sino el marido a la mujer, y después agrega: «parentes et propinqui, ac munera probant... In haec munera uxor accipitur»<sup>91</sup>.

La costumbre no era privativa de los Germanos, era común a todos los pueblos arios. Kovalewsky la encuentra todavía entre los Osetas. El novio oseta está obligado a hacer una donación a la aldea de su prometida para poder casarse, porque la aldea es una supervivencia de la «gens». El nombre mismo de la donación recuerda su origen, la donación se denomina «k a o u v e n d a g», camino de aldea, derecho al camino que conduce a la casa de la mujer<sup>92</sup>.

En resumen, es el «derecho del piso» que todavía se encuentra en Francia y en las montañas astur-leonesas.

En los Pirineos los mozos no dejan salir de la casa paterna a la novia para la iglesia mientras el novio no paga una cantidad<sup>93</sup>.

En las «Ordenanzas de los Mozos de Ríoseco de Tapia», los mozos están obligados a dar cuenta a los demás en cuanto

---

Meynial no puede satisfacer, la hipótesis de BACHOFFEN sobre una posible promiscuidad primitiva no se mantiene en pie después de los acertados trabajos del P. KOPPERS, v. PÉREZ DE BARRADAS, *La familia*, pág. 41. El «connubium» en Roma es un derecho de carácter político. J. DE VISSCKER, «*Connubium et civitas*», en *Jura*, 1950, págs. 140-144.

91. *Germania* XVIII.

92. *Ob. cit.*, págs. 41 y 175.

93. LAGREZE (M. G. B. DE). *Histoire du Droit dans les Pyrénées*, Paris, Imp. Impériale, 1867, págs. 150 y 214. VIOLANT, *El Pirineo Español*, página 284. En Francia el «derecho del piso» se denomina «valtonage» y se ocupa de él también la «*Rev. h. de d. f. et étrg.*», 1927, pág. 163.

se enteren que hay algún mozo forastero que pretende una muchacha del pueblo, e inmediatamente al forastero se le exige el «piso», esto es, una cantidad que los mismos mozos fijan según la posición económica de la familia de la novia, o según la resistencia del novio a pagarlo: Si éste se niega en absoluto, además de exponerse a recibir una buena paliza, verá amenizada la boda con una cencerrada formidable. Cuando el que se casa reside en el pueblo, ha de pagar la «despedida», un convite a su voluntad, pero sin que pueda exigírsele nada por la fuerza <sup>94</sup>.

La conformidad de la familia con el matrimonio se manifiesta con la entrega de regalos a los novios y con el banquete nupcial.

Los tres actos de la celebración de las nupcias que Estrabón menciona existentes entre los lusitanos, a la manera de los griegos <sup>95</sup>, el sacrificio solemne celebrado con pompa en casa de los padres de la novia, al cual asistía la desposada rodeada de sus parientes, la «domum deductio» y la ceremonia en casa del nuevo matrimonio son generales a los pueblos arios, y aún no hace muchos años, el que esto escribe, pudo presenciarlos no en lugares apartados, sino también en pueblos de gran importancia en Asturias por su comercio o por su industria. Primero, la boda en la iglesia; después, el refrigerio en la casa paterna; a continuación, la comitiva de la boda, la gaita, un carro de bueyes engalanado donde iba todo el ajuar, desde la cama hasta las cazuelas; detrás, los novios, los padrinos, los padres, los parientes y los invitados; y por último, el gran banquete.

De los grandes banquetes familiares que tenían los gallegos,

---

94. FLÓREZ DE QUIÑONES Y TOMÉ (V.), *Contribución al estudio del régimen local y de la Economía popular de España*, León, Imp. Católica, 1924, página 288. En diciembre de 1926 se vió en la Audiencia de León la causa por asesinato ocurrido en el pueblo de Villalobos al negarse un novio a pagar el piso. A su vez, sobre la despedida de soltero puede verse la obra citada de FLÓREZ DE QUIÑONES, pág. 288.

95. *Rer. geogr.*, III, 4, 18. ARAMBURU (F.), en *Monografía de Asturias*, Oviedo, Imp. A. Brid, 1899, pág. 118, núm. 2, consigna la advertencia de Costa de que la afirmación de Estrabón no significa una influencia directa de Grecia, sino más bien que era una costumbre común de los pueblos arios.

astures y cántabros nos habla también Estrabón. Entre estos montañeses—nos dice—, el vino era raro y lo poco que hacían se consumía bien pronto en los grandes banquetes de familia tan frecuentes en estos pueblos, y en los cuales se sentaban los convidados en bancos de piedra situados alrededor de los muros, distribuyéndose los asientos según la edad y la jerarquía <sup>96</sup>.

En nuestros días asisten a las bodas, en el Occidente de Asturias, todos los parientes y amigos, formando el cortejo de los novios en grandes cabalgatas, y en el banquete nupcial la novia reparte entre los invitados una torta de pan en pequeñas tajadas, es el «cantelo» <sup>97</sup>.

El regalo a los novios suponía la invitación al banquete y el incumplimiento de estas obligaciones mutuas daba ocasión muchas veces a reyertas y tumultos que motivaron diversas normas concejiles y hasta Reales Cédulas del propio Carlos V.

Las *Ordenanzas de Oviedo* del año 1274 disponen lo siguiente: «Otrossi por grandes enxetas et por grandes uoltas que se fazen en razón delos que comen ennas uodas: estaulecemos para todo tiempo que nengún uezino nen uezina non mande nenguna cosa a los Nouios al día que con ellos comieren, mas aquéllos que algo les quisieren dar dianlos lo ante ho depos et qui aesto passar peche LX sólidos delos prietos» <sup>98</sup>.

En el año de 1318, reunidos los vecinos de Oviedo en Concejo, en la Iglesia de San Tirso, acordaron varios estatutos para

96. ESTRABÓN, III. 3. 7.

97. ACEVEDO Y HUELVES (BERNARDO), *Los vaqueiros de alzada*, Oviedo, Imprenta del Hospicio, 1893, pág. 58. «En todas las provincias era extraordinaria la celebridad de las bodas y proporcionada a la alta idea que se tenía del estado matrimonial y de su influjo en la prosperidad de las naciones y pueblos; un día de boda era como un día feriado y de alegría general, en que cesaban o se interrumpían cualesquier negocios, oficios y obligaciones...» Había juegos diversos y vistosas cabalgatas. El banquete nupcial era espléndido. «La casa de los novios estaba abierta para todos y la mesa era común al pueblo y ningún vecino dejaba de concurrir para dar muestra de regocijo». MARTÍNEZ MARINA (FRANCISCO), *Ensayo histórico-crítico sobre la legislación y principales cuerpos legales de León y Castilla*, Madrid, Imp. de la Sociedad Literaria, 1845, págs. 237 y ss.

98. VIGIL, *ob. cit.*, XXXVII. Puede relacionarse esta ordenanza con la costumbre recogida en los Fueros de Burgos, CXXIX, MARTÍNEZ MARINA, *obra cit.*, pág. 239.

impedir la «disolución» de los trajes que usaban las mujeres y los enormes dispendios que se hacían en las bodas. Entre ellos uno prohíbe ir a la boda a más de veinte personas, exactamente a más de veinte hombres, porque a continuación se ordena que no vayan mujeres, ni aun a cantar, aunque fuesen casadas<sup>99</sup>.

Era difícil desarraigar tan inveterada costumbre; los excesos continuaron sin duda porque la Reina Católica, en 1490, da una provisión para que no haya «conurrencias en bodas, bautizos ni en misas nuevas»<sup>100</sup>.

A pesar de esto la costumbre siguió y fué preciso que el día 14 de octubre de 1493 los Reyes Católicos, estando en Barcelona, dictaran una pragmática en virtud de la cual no se podría convidar a «misas nuevas, bodas ni bautizos, sino a los parientes dentro del tercer grado, y para los bautismos a los compadres y a las comadres y otras personas hasta el número de seis»<sup>101</sup>.

La disposición se repite en Granada el 20 de diciembre de 1526; «Doña Juana y su hijo Don Carlos ordenan que no se convide a bodas, bautizos ni misas nuevas, de diez personas arriba, siendo hermanos o parientes, y que no se reúnan más que el primer día»<sup>102</sup>.

99. VIGIL, *ob. cit.*, pág. 296, núm. 41.

100. *Ibid.*, pág. 308, núm. 130.

101. *Ibid.*, pág. 310, núm. 150.

102. *Ibid.*, pág. 344, núm. 323. Las dos limitaciones citadas para evitar los excesos en las bodas, la del número de invitados y la del tiempo de duración de los festejos y comidas, las encontramos en las Cortes de Valladolid de 1258 que mandan que las bodas no duren más de dos días, y que al festin no se convide a más de cinco varones y cinco mujeres por el novio y otros tantos por la novia, sin incluir en este número las personas de a casa, los padrinos y los padres de los esposos. Tomo la nota de MINGUÓN, *obra cit.*, pág. 144. En el Ordenamiento hecho para Toledo en las Cortes de Alcalá de 1348, se dice «que a las bodas, que non pueda ninguno convidar para que coman hi sinon el día de la boda, e deste día hasta un mes, nin ocho días antes que non puedan convidar más de diez parientes e de diez parientas... A éstos que les den tres manjares...», MARTÍNEZ MARINA, *ob. citada*, pág. 240. Una disposición análoga se da para Sevilla, Córdoba y el Obispado de Jaén. Lo curioso es que PLATÓN, en *Las Leyes*, ya limita a cinco parientes y cinco amigos de cada parte el número de los invitados al

Al lado de la tradición popular existía una tradición culta. La Iglesia y los letrados seguían las Sagradas Escrituras y las leyes romanas, y la «gens» había dejado huellas en el Derecho hebreo y en el Derecho romano <sup>103</sup>.

En Roma podemos distinguir tres períodos en la historia del consentimiento parental. En el primero, si los dos esposos son *alieni iuris*, el matrimonio se realiza simplemente con la voluntad de los dos *patres familias*, pero si los esposos son *sui iuris* el acuerdo de voluntades ha de ser entre el esposo y el tutor de la mujer. En el segundo período se exige el consentimiento de los cónyuges y se requiere además el de los *patres familias* si los cónyuges están *in potestate*; aun así, por efecto de la *Lex Iulia*, si los padres se niegan a dar el consentimiento, el matrimonio puede ser válido en el caso de que el magistrado no encuentre justificada la conducta paterna y autorice la celebración de las nupcias. El tercer período se desenvuelve en el Bajo Imperio; son tiempos de intranquilidad, nadie se siente seguro, el hombre busca de nuevo apoyo en sociedades de protección y defensa, renace el espíritu corporativo, la familia se reconstituye a imagen de la *gens* y otra vez aparecen en los sponsales los *propinqui*. Las constituciones dan fe de ello, reflejan meras costumbres primitivas que se abren camino y logran el rango de leyes, o sencillamente una tendencia natural de protección de los intereses familiares; lo cierto es que llaman a los *propinqui*, en su más amplio sentido, a prestar su consentimiento para el matrimonio de la mujer *sui iuris minor quinque et viginti annis* <sup>104</sup>.

En el Derecho romano vulgar el llamamiento de los *propinqui* se extiende a muchos casos en que el Derecho imperial lo

---

banquete nupcial. Biblioteca Filosófica, Obras completas de Platón, Madrid, 1928, II, *Las Leyes*, VI 41. Los *Fragm. Heracl.* dan testimonio de la existencia de una costumbre por la cual se prohibía invitar a la boda a más de diez hombres y otras tantas mujeres.

103. D. DAUBE, «*Consortium*» in *Roman and Hebrew Law*, en «*The Juridical Review*», 1951, págs. 71-91.

104. CORNIL (G.), *Droit Romain*, Bruxelles, Imp. Medicale et Scientifique, 1921, pág. 33. GIBERT (R.), *El consentimiento familiar en el matrimonio según el Derecho medieval español*. A. H. D. E., XVIII, pág. 709.

reducía a los padres o a los tutores. La *Interpretatio* de la *Lex Romana* nos ofrece repetidos ejemplos, y esto quizá revela que no iba engañado Meynial cuando acusa el reflejo de influencias consuetudinarias provinciales <sup>105</sup>.

En las Leyes visigodas se llama también a los *propinqui* a velar por la mujer. Una disposición de Chindasvinto sobre los esponsales indica que pueden celebrarlos los propios contratantes, sus padres o sus *propincuos* <sup>106</sup>. En realidad, dice con razón el profesor Gibert, «estas leyes, y otras, aluden genéricamente a la intervención familiar, sin discernir el modo y el orden con que se verifica» <sup>107</sup>.

A ellas pueden asimilarse las *Fórmulas visigodas*. En la 14 se menciona además del consentimiento de la propia esposa, junto al de los padres, la intercesión de «las personas nobles y de los hombres bien nacidos» <sup>108</sup>.

No obstante, en la legislación visigótica se observa que el legislador sigue más de cerca las constituciones imperiales que el Derecho vulgar, e incluso que impera en él un principio restrictivo, opuesto al principio expansivo de la *Interpretatio*. Un ejemplo lo tenemos en la ley 4.<sup>a</sup> del título 3.<sup>o</sup> del libro III del *Liber Iudiciorum*. Esta ley está inspirada en la ley 1.<sup>a</sup>, título 24 del libro IX del *C. Th.* (*Brev.* IX, 19, 1), que impone severas penas a aquellas personas que estando obligadas a proteger a la mujer no la defiendan en caso de raptó o favorezcan deliberadamente al raptor; pues bien, mientras la *Interpretatio* habla «ex amicis vel familia aut fortasse nutrices puellae consilium raptus dederint...», la ley visigoda reduce el círculo parental a los hermanos.

Después de la ruina de la monarquía visigótica las leyes visigodas recobran nueva fuerza en Asturias en la época de Alfonso II. El monje de Albelda, que escribe la *Crónica* pocos años más tarde de la muerte del Rey, anota el hecho con las siguientes palabras: «Omnemque gothorum ordinem sicut Toledo fuerat, tam in ecclesia quam in palatio in Oveto cuncta

105. *Ibid.*, pág. 711

106. L. V., III, 1, 3.

107. GIBERT, *ab. cit.*, pág. 715.

108. *Ibid.*, pág. 715.

statuit»<sup>109</sup>. Durante siglos dichas leyes continúan vigentes, y precisamente en tiempos de Alfonso VI, el monarca que otorga a Oviedo su fuero, las aplica en un alto tribunal, en el que figura el Cid, estando el Rey en la ciudad<sup>110</sup>.

Sin embargo, el *Fuero de Oviedo* no se basa en el *Liber iudiciorum*, ni tampoco en muchos puntos en costumbres del país reflejadas por los documentos, concretamente en el régimen económico familiar<sup>111</sup>, al que se refiere el párrafo que comentamos, hay que buscar las fuentes, por tanto, en otra parte, y a nuestro humilde entender la intervención de los «amigos» de la mujer en el matrimonio está tomada de la *Interpretatio* del *Breviario* o de un epítome del mismo extendido por Francia.

En la *Interpretatio* ya los *amici* figuran en el círculo de los *propinqui*; en el comentario a la ley 1.ª, título 19 del libro IX se designa a los *amici* entre los encargados de velar por la mujer, y del mismo modo los *amici* aparecen en la explicación de la ley sobre el consentimiento nupcial de la viuda menor de veinticinco años que vuelve a casarse: «non quorumque amicorum aut familiarum sequendum esse consensum...»<sup>112</sup>.

El *Breviario*, desde la publicación del *Codex revisus*, de Leovigildo, cesa de regir en España, pero continúa en Francia, donde no fué derogado con la victoria de Clodoveo; era un libro tan rico en materiales y de tanta utilidad práctica que el pueblo y la Iglesia seguían sirviéndose de él, y los juristas y legisladores de Francia, Alemania e Inglaterra, hasta fines del siglo XII, lo tenían casi como la única obra de consulta de Derecho romano. Incluso por Italia se difundió, pues quedan indicios en muchos manuscritos de las bibliotecas italianas<sup>113</sup>.

109. *Crón. Albeld.* núm. 58.

110. PRIETO BANCES (R.), *La legislación del Rey de Oviedo*, Oviedo 1949, pág. 18.

111. En Oviedo, como en el resto de Asturias, donde la primitiva comunidad familiar no perdura, existe la «medietas» de las *Fórmulas visigóticas*, de la que he hablado en mi conferencia en la Academia Matritense del Notariado, el 20 de febrero de 1951, que se publicará en breve; en cambio el texto del *Fuero* establece la comunidad por el nacimiento de un hijo, pero no se practica.

112. C. TH., III, 7, 1 (*Brev.*, III, 7, 1).

113. SARTORI-MONTECROCE (TULLIO DE), *Corso di storia del diritto pubblico germánico*, Venezia, 1908, pág. 100.

Además del estudio del *Breviario*, se hacen en Francia los principales epítomes de él; por ejemplo, el *Epítome Egidii*, y esto contribuye a su divulgación.

No es raro, por tanto, que sus huellas se encuentren en colecciones medievales francesas de derecho consuetudinario, y así, por ejemplo, se ve en Normandía usar el término «amigos» en el mismo sentido de la *Interpretatio*. En el capítulo XXVI del *Grand Coutumier* se dice que el tutor, con los parientes y «amigos», dará el consentimiento <sup>114</sup>.

En Bretaña, «... per cognatos et amicos fiunt sponsalia» <sup>115</sup>.

Lo mismo ocurre entre los Longobardos: «Mos longobardorum vult nuptias ante parentes et amicos» <sup>116</sup>.

Con estos textos concuerda el texto de Oviedo y de Avilés: «Omme que muller prende pedida ásus parientes o ásus amigos...»

En cambio, no encontramos el mismo término «amigos» al tratar del consentimiento para el matrimonio de la mujer en ningún otro fuero; acaso el que más se acerca es el *Fuero de Uclés*, pero aun así emplea un término vago que no puede establecer relación entre los dos; el *Fuero de Uclés* dice: «... parentes suos aut gentes suos...» <sup>117</sup>.

114. A. LE POITTEVIN, *Des droits de la fille dans la coutume de Normandie*, «Nouv. Rev. hist. de d. f. et étrg.», 1889, pág. 649.

115. El «maritagium»—dote—se fija «cum consilio propinquorum amicorum», MARCEL PLANIOL, *Étude sur les successions féodales en Bretagne*, «Nouv. Rev. hist. de d. f. et étrg.», 1887, págs. 121 y 666.

En el *Ancien coutumier mis en vers*, se dice:

«Puis que femme à aucun sera  
Mariée, elle ne clamera  
Riens par raison de mariage  
Fors ysse de son lignage  
Lui fu ordonné par amys.»

A. LE POITTEVIN, *ob. cit.*, pág. 660, núm. 1.

116. SALVIOLI (G.), *Storia del diritto italiano*, Torino, 1921, pág. 412.

117. *Fuero antiguo de Uclés*, 217 (II), cit. por GIBERT, *ob. cit.*, página 730. En el Ritual de Silos (1052) se llama simplemente a los «propinquis»: «... cum venerint hi qui coniungendi sunt, explicita secundum morem missa antequam absolvat diaconus, accedunt ad sacerdotem iuxta cancellos; et venientes parentes puellae aut aliquis ex propinquis, si parentes non habuerit, tradunt puellam sacerdoti...» Cit. por MENÉNDEZ PIDAL, *Mío Cid*, III página 745. Quizá en algún documento se emplea el término «amigo»

No arraiga tampoco «amigos» en la terminología jurídica asturiana. En las disposiciones referentes a bodas posteriores al *Fuero* se cita, en cambio, a los vecinos, según hemos visto, y esto sí parece tradicional, porque en documentos anteriores, del siglo IX, se hace una distinción del círculo de vecindad: «...et qui contra hunc factum meum uenerit ad inrumpendam germani, sobri- ni, uicini aud etiam de alia partem... et si aliquis uenerit de quocumque partem aut regionis, incola, uicini, uel propinqui ueniet aud pupilli cuiusque regionis filii...»<sup>118</sup>.

De los «vecinos», en vez de los «amigos», habla igualmente la *Lex Romana Utinensis*; las nupcias, dice, pueden contraerse con la intervención de «... parentes aut iudices uel bonos uicinos...»<sup>119</sup>.

«Amigos» y «vecinos», todos, son los *propinqui* de las constituciones imperiales, y aun Meynial enrola con «cognados» y «vecinos» a las personas de la misma clase social<sup>120</sup>.

Es muy probable que la «amistad» en el *Fuero de Oviedo* abarcara además a los criados, se tradujera allí el proceso íntegro de la *manus*, porque la intervención del patrono en el matrimonio de la criada se deduce del siguiente capítulo de las *Ordenanzas de Oviedo* del año 1245: «Et todo omne que leuár filla allena ho sobrina ho quarmana ho parienta ho criada sen grado de sos parientes que tengan pora casamento, quila leuar sea forfechoso del Ré he del Concello»<sup>121</sup>.

Aquí con la palabra parientes se abraza a todos los *propinqui*, y a éstos se agregan, según el mismo *Fuero de Oviedo*, los hombres de dependencia; en el párrafo 39 se señala que no se

---

como vecino, por ejemp., en la resolución de un pleito sobre una iglesia el *Cartulario de Estonza* (pág. 20), dice: «regis uoluntate et amicorum consilio...» El *Fuero de Sepúlveda* llama a los parientes de los padres que «la avrien de eredar», (cap. 56). El *Fuero Viejo* designa a los parientes «más propincuos» o «suos cercanos coormanos», V, 5, 1.

118. FLORIANO (A.), *Diplomática española del período astur*, I, Oviedo, 1949, pág. 198. Fundación del Monasterio de Asia, 18 enero del 836.

119. GENUARDI (L.), *Storia del diritto italiano*, Palermo, Edit. O. Fiorenza, 1924, pág. 196.

120. *Ob. cit.* pág. 745.

121. VÍGIL, *ob. cit.*, doc., XVI.

inquiera de padre, ni de madre, ni de hermano... ni de hombre de su *manpuesto*.

Por el contrario, en fuentes catalanes, «amigos» equivale al término genérico de parientes. Balari, en su obra *Orígenes de Cataluña*, publica algunos documentos referentes a donaciones esponsalicias con cláusulas reversionales, y en uno de ellos, en la carta de donación *propter sponsalicium*, que Guillermo de Sant Hilari hace a su esposa en el año 1181, se advierte que si el donador muere sin hijos la mujer conservará lo donado hasta el recobro de lo que hubiera aportado y la mitad más, y que si ella muere sin hijos habidos del donador, sus «amigos» recobrarán diez morabetines en oro <sup>122</sup>.

Más expresivo es el *Código de Tortosa*, que en la constitución 13 de la rúb. 1.<sup>a</sup> del libro V dice: «... si per aventura los amics de la dona pare o frares o altres persones maridaran lur filla o lur sor o lur parenta...».

En igual sentido puede entenderse la cita de Brissaud, de la novela de Perceforest, donde una doncella responde al pretendiente que le pide su consentimiento: «Sire, il me plait le bon plaisir de mes amis» <sup>123</sup>.

La posibilidad de una influencia francesa no se puede descartar. Hinojosa desecha la tesis de Helfferich y Clermont; aceptada por Dultzig, pero admite que algunas instituciones jurídicas pueden haberse introducido durante el reinado de Alfonso VI o posteriormente <sup>124</sup>, y éste es nuestro caso. Oviedo;

<sup>122</sup>. Pág. 526.

<sup>123</sup>. DUMÉRIL, *Etudes d'archéol.* Pág. 40. T. A. C. Norm., 3, cit. por BRISSAUD, *Manuel d'Histoire du Droit privé*, pág. 1015. Amigos, en el sentido genérico de parientes, se usa también en Normandía, según YVER (M. J.) *La solidarité familiale en matière criminelle dans l'ancien droit normand*, Caen, Imp. Olivier, 1935. 1-23. Los parientes de sangre les designa con el apelativo «carnal», «amigos carnales», el referirse a las guerras privadas que estaban prohibidas en el siglo XIII en Normandía por el Duque dice que, sin embargo, el Duque «ne pouvait pas accorder sa paix au coupable sans le gré des amis charnels de la victime».

LE POITTEVIN los equipara, en cambio, con los vecinos: «... il valait mieux pour tous, à l'extreme limite, le faire liquider par des arbitres, des voisins, qui étaient au courant du patrimoine et des affaires de la succession...», *Obra citada*, pág. 659.

<sup>124</sup>. *El elemento germánico*, pág. 8, núm. 1...

en todos los momentos de esplendor cultural, ha mantenido un contacto íntimo con el resto de Europa, y en dos épocas sobre todo, en el siglo IX y en el siglo XII, su relación con Francia es extraordinaria. El obispado de Don Pelayo (1101-1129) marca un capítulo glorioso para la ciudad, el *Códice gótico* y la Cámara Santa son dos testimonios maravillosos de un arte que encuentra eco en los centros más progresivos de Francia y que revela un vínculo espiritual entre los dos países digno de ser tenido en cuenta, y es precisamente en el siglo XII cuando se da, o al menos se traduce, el *Fuero* <sup>125</sup>.

Lapesa supone que la huella provenzal en el *Fuero de Avilés* y en el *Fuero de Oviedo* se debe a un redactor provenzal <sup>126</sup>, o mejor aún al influjo de grupos francos establecidos en Asturias. A nuestro humilde juicio, por el contrario, no creemos que sea un reflejo popular, y así se explica que Lapesa no encuentre restos en el bable; la influencia es en una esfera muy restringida, probablemente individualizada en un monje de Cluny. Sabemos que el Conde Suario cede el Monasterio de Cornellana, en 1124, a la Abadía de Cluny <sup>127</sup>, y el monasterio adquiere pronto fama tal que Berceo relata en la *Vida de Santo Domingo* un milagro en Cornellana: «Una ciega mesquina era asturiana... Natural de la villa que dicen Corneiana» <sup>128</sup>.

Clérigos de origen francés se encuentran en la catedral de Oviedo y en Cornellana en la segunda mitad del siglo XII y en la primera del XIII; así en el año 1166 firma la donación de Rui Pérez al Obispo de Oviedo el arcediano Petrus Mariscot <sup>129</sup>, y en el año de 1238, en la donación de Pelayo Suárez al monasterio de Cornellana, aparece entre los testigos Rodrigo Bur-

125. PRIETO BANCES (R.). *La legislación del Rey de Oviedo*.

126. *Obra cit.*, pág. 105.

127. URÍA RUI (J.). *La donación del Monasterio de Cornellana al de Cluny*. «Rev. de la Universidad de Oviedo», año 1942. y FLORIANO (A.). *Colección de fuentes para la Historia de Asturias*. El Monasterio de Cornellana, Oviedo, 1949: «En dicho Monasterio se conservaba una carta del P. M. Yepes, escrita en 1617, afirmando y razonando que este cenobio fué el único que estuvo sujeto a Cluny con el título de Abadía». *Ibid.*, pág. 311.

128. BERCEO. *Vida d: Santo Domingo de Silos*, 572.

129. JOVELLANOS (G. M. DE). *Colección de Asturias*, publicada por el Marqués de Aledo, Madrid, Imp. Gráficas Reunidas, 1947, tomo I, pág. 175.

ges<sup>130</sup>. Nada tendría de extraño que el texto B, al que se refiere el profesor Lapesa, fuera redactado por un monje cluniacense.

«El estudio lingüístico del *Fuero de Avilés*—dice Lapesa—nos ha revelado la intervención de un extranjero—o más de uno, según veremos—que pretendió valerse del romance hablado en Asturias, sin eliminar por completo sus hábitos lingüísticos originarios... Escribió en el dialecto de la región, salpicado de provenzalismos. De aquí una extraña impresión de mezcolanza. Si el *Fuero* es el primer monumento del dialecto asturiano, constituye a la vez un texto provenzal de interés, donde se reflejan hechos de fonética regional occitánica que los notarios del Mediodía de Francia no solían registrar aún...»; es interesante «como procedimiento inherente al bilingüismo, el aprovechamiento de las coincidencias para conservar costumbres de la lengua propia sin violentar los de la adoptada... El *Fuero de Avilés* es un buen texto del habla asturiana..., ofrece de una parte caracteres que representan el fondo románico primario del Noroeste peninsular, en los cuales el astur-leonés convenía con el gallego-portugués». «Entre el provenzal y los dialectos peninsulares del Noroeste había otros puntos concordantes»; por ejemplo, «el lenguaje del *Fuero*, aunque muy romanceado, no se ha desprendido por completo del latín... y es frecuente que el latinismo convenga con las formas provenzales correspondientes, que de este modo no desentonan de las que, por cultismo, empleaban a menudo los notarios españoles: tal es el caso... de la consonante sorda intervocálica en «toto, fotudo, a m i c o s, marido». El aparente latinismo obedece aquí al recuerdo de los provenzales... «tot, fortut, a m i c, marit.»

«Algunos de los caracteres enumerados, aún siendo corrientes, e incluso normales, en el provenzal literario nos dan alguna luz respecto a las zonas de donde pudieron proceder el redactor o escribas de nuestro *Fuero*... Hay un grupo de fenómenos cuya coincidencia se circunscribe al Castrais, Albi, Toulousain y Quercy, incluyendo acaso alguna zona del Rouergue»<sup>131</sup>.

130. FLORIANO (A.). *El Monasterio de Cornellana*, pág. 38.

131. *Ob. cit.*, págs. 95 y ss.

Castrais, Albi, Toulousain y Quercy corresponden precisamente a territorios donde continuó rigiendo el *Breviario* después de la derrota de Vouglé.

El segundo párrafo del *Fuero de Oviedo* donde se emplea el término «amigos», también nos conduce al Derecho francés y dice así: «...et sean las treguas bonas et saluas, et de sos parientes et de sos amigos et de so consejo»<sup>132</sup>. El *Fuero* representa un gran progreso en la evolución de la venganza privada y se aparta de la tradición vulgar que seguía el Derecho germánico. Por ésta, el círculo de parientes obligados, se limitaba al cuarto grado<sup>133</sup> y el *Fuero de Sepúlveda*, por ejemplo, recoge esta costumbre en el artículo 51: «Por segudar enemigo, qui oviere de segudar asi segude: padre o fijo o hermano o primo o segundo o tercero, todos estos maten por su cabo... et cunnado de tanto parentesco como esto es, aviendo la parienta viva...»

Los *Fueros* de Avilés y Oviedo se acercan más al Derecho normando, donde la solidaridad familiar en materia criminal es más extensa y donde se emplea concretamente la palabra «amigos» para designar los miembros de esta comunidad al punto que distingue los parientes de sangre de los otros ele-

132. El *Fuero de Avilés*, en su cap. 33 dice: «... é siant les treguas bonas et salvas d'elos, et de ses parentes e de suos amicos...» (Edic. de FERNÁNDEZ GUERRA, cit.).

133. El *Fuero de Castello Bom.* de 1209, determina, igual que casi todas las legislaciones germánicas, la repartición (de la composición) se haría por mitad entre los herederos de la víctima y los demás parientes hasta el cuarto grado. HINOJOSA, *El elemento germánico*, pág. 52. «Decisivo para fijar la pertenencia a este estado social (infanzones, caballeros) es que el individuo de que se trate se encuentre en el cuarto grado de la computación germánica respecto a la persona en quien ha tenido lugar la entrega germánica de las armas; lo mismo se entiende si dentro del grado indicado está emparentado el individuo de quien se trata con el tenedor actual de una propiedad a la que pertenecen las armas que caracterizaban al linaje. Este jefe del linaje es el primogénito de la línea más antigua. Tal limitación es la misma que separa entre los germanos los jefes nobles, los «libres intermedios» y los «libres ordinarios»—las «familiae propinquitatis genere coherentes» de Saxo grammaticus—de la población restante», MEYER (E.), *Historia de las instituciones sociales y políticas de España y Portugal durante los siglos v al xiv*, Madrid, Edit. J. para A. de E., 1926, I, pág. 120.

mentos que no están ligados con este vínculo, llamando a los primeros «amigos carnales»<sup>134</sup>.

En las *Observancias aragonesas* asoma igualmente el término «amigos» al tratar de la venganza: «Et si civis vel villanus nedum percusserit infantionem, sed eum occiderit, non est ibi colonia, sed caveat a consanguineis interfecti et amicis»<sup>135</sup>. No hay que suponer la menor relación entre la compilación aragonesa y el *Fuero de Oviedo*; son épocas y circunstancias completamente distintas y no existe corriente alguna entre los dos países, pero no es desdeñable el hecho de que las *Observancias*, como las leyes catalanas, recojan el término «amigos»; las *Observancias* como las leyes catalanas son una muestra de tradición cultural que perfecciona el derecho consuetudinario, influido, sin duda, por el Derecho romano vulgar y, más tarde, por la recepción y la glosa del *Corpus iuris*.

\* \* \*

No consideramos con esto terminado nuestro estudio y esperamos que otros investigadores presten a él su valiosa colaboración; pero la invitación hecha por el Profesor Lapesa nos obligaba especialmente a los historiadores asturianos y hemos creído momento oportuno para hacer nuestra aportación el homenaje al maestro de Hinojosa, que tanto se preocupó por el problema de la influencia francesa en nuestros fueros.

De la familia a la moderna Sociedad de Naciones tenemos una cadena de organismos sociales que obedecen al mismo fin de protección y defensa. La fuerza impone los amigos en muchos casos, pero siempre palpita la idea de que la amistad natural sustituya a la amistad impuesta, y Oviedo, al adoptar el término «amigos», marca un camino que Dios quiera que no se cierre para establecer una paz duradera entre los hombres. Hace poco tiempo, Benjamín N. Nelson<sup>136</sup> ha descubierto en la

134. Supra n. 123. El Fuero de Alfaiates (en Portugal) cita otro caso de venganza a los «parentes meliores». *Port. Mon. his., Leges et Consuetudines*, página 795, cit. por HINOJOSA, *El elemento germánico*, pág. 68, n. 1.

135. *Observantiae regni Aragonum*. VI, 20.

136. *The idea of Usury*. Princeton, 1949. Es interesante el apéndice señalando el ideal paralelo de la amistad y de la fraternidad en los tiempos modernos.

historia de la prohibición deuteronomica de la usura un paso progresivo de la fraternidad tribal al altruismo universal. La interpretación de los versículos 19 y 20 del capítulo XXIII, hecha por San Ambrosio y otros escritores católicos hasta el Papa León X, señalan esta ruta ideal que conduce a la amistad y a la fraternidad universal <sup>137</sup>.

R. PRIETO BANCES

---

137. Los hombres a través de la Historia han hecho una política de fuerza, pero en contraposición a ella ha habido también siempre una política de bondad, el afán de sustituir la fuerza por el afecto, el gran Richelieu no la desconocía (HUXLEY, *Richelieu*, pág. 355), era demasiado inteligente para no estimar el supremo valor político que entrañaba. La nación se formó por el deseo de vivir unidos, por la amistad, y es inútil tratar de forjar un organismo superior, con la Sociedad de Naciones, mientras no se despierte el mismo deseo.